

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2004**  
**ORDEN DEL DIA N° 1747**

**COMISIONES DE LEGISLACION DEL TRABAJO  
Y DE ECONOMIA**

**Impreso el día 23 de noviembre de 2004**

Término del artículo 113: 2 de diciembre de 2004

**SUMARIO: Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas implementadas para evitar la siniestralidad laboral en lugares de desempeño del trabajador y otras cuestiones conexas. **De Lajonquière y Storero.** (5.177-D.-2004.)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Economía, han considerado el proyecto de resolución de los señores diputados De Lajonquière y Storero, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos correspondientes, informe sobre accidentes de trabajo, medidas adoptadas para evitar los riesgos de los trabajadores en el desempeño de sus tareas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 11 de noviembre de 2004.

*Saúl E. Ubaldini. – Roberto R. Iglesias. – Alberto J. Piccinini. – Patricia S. Fadel. – Raúl G. Merino. – Claudio H. Pérez Martínez. – Pascual Cappelleri. – Federico Pinedo. – Guillermo F. Baigorri. – Alfredo N. Atanasof. – Roberto G. Basualdo. – Alberto J. Beccani. – Jesús A. Blanco. – Adriana R. Bortolozzi de Bogado. – Mauricio C. Bossa. – Carlos R. Brown. – Graciela Camaño. – María G. De la Rosa. – José O. Figueroa. – Alejandro O. Filomeno. – Rafael A. González. – Francisco V. Gutiérrez. – Carlos A. Larreguy. – Juan J. Minguez. – Claudio J. Poggi. – Rodolfo Roquel. – Mirta E. Rubini. –*

*Jesús A. Stella. – Margarita R. Stolbizer. – Daniel A. Varizat.*

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación informe:

1. Las medidas efectivamente implementadas en miras ha evitar la creciente siniestralidad laboral en los lugares de desempeño del trabajador.

2. Capacitación y planta permanente en el país –informado por provincias– de inspectores para determinar insalubridad y falta de seguridad en los puestos laborales.

3. Actividad de contralor en relación al artículo 36 de la ley 24.557 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en especial los incisos *a)*, *b)*, *c)* y *g)* con información de las distintas provincias.

4. Para que la SRT informe listado completo de todas las denuncias que han recibido de las ART por incumplimiento de las empresas aseguradas del país por no implementar medidas de higiene y seguridad en el trabajo desde el inicio de sus actividades en el año 1995 hasta la fecha.

*Nelson I. De Lajonquière. – Hugo G. Storero.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Economía, al considerar el proyecto de resolución de los señores diputados De Lajonquière y Storero

por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de los organismos correspondientes, informe sobre accidentes de trabajo, medidas adoptadas para evitar los riesgos de los trabajadores en el desempeño de sus tareas, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos por los autores en los fundamentos de la iniciativa, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Margarita R. Stolbizer.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1995, al entrar en vigor la ley 24.557 de riesgos del trabajo, se pretendió dar al trabajador la posibilidad de denunciar el accidente de trabajo ante un ente –la ART– que cubriera la prestación médica necesaria; a su vez la ART incorporaba a la empresa empleadora, la cual gozaba del carácter de asegurada, si en un tiempo preestablecido cumplimentaba las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

Estamos en los albores de cumplirse una década de su vigencia y vemos con preocupación que la normativa y/o las instituciones creadas por la misma no cumplen con los objetivos pretendidos.

Los resultados obtenidos demuestran una siniestralidad laboral que sorprende verdaderamente, sólo en la provincia de Santa Fe en el año 2003 se produjeron más de 37.000 siniestros, además de 77 muertes en ocasión del trabajo en su puesto de tarea o durante el trayecto de ida y regreso de la jornada laboral.

Atento al artículo 36 inciso b) de la referida ley, la SRT (Superintendencia de Riesgos del Trabajo) se encuentra a cargo de controlar las 26 empresas aseguradoras de riesgos del trabajo –ART– del país y además las cuestiones que surjan en relación a dos temas de máxima importancia como son: la salud y la seguridad laboral. Temas que no recordaron hacerse cargo.

Reitero que a casi diez años ni el Ministerio de Trabajo de la Nación y las organizaciones provin-

ciales que coadyuvan en la tarea de contralor, como la SRT, al igual que las ART, no han cumplido la tarea.

Sin pretender teorizar sobre el tema que me preocupa, la solución no es que el trabajador o sus deudos tengan cobertura médica ante el siniestro sino que en diez años la docencia y la obligación que asumieron las ART de exigir el equipamiento para evitar los siniestros no se ha cumplido.

Recordemos que el plazo para la ejecución del plan de mejoramiento que otorgaba la ley a las empresas era de dos años por el artículo 4º, en tanto que por el inciso 4 de dicho artículo la ART “estaba obligada ante el incumplimiento a denunciar a la empresa infractora ante la SRT”. Estimo que por los niveles de accidentes laborales producidos las ART no denunciaban a sus asegurados puesto que ello implicaba perder al cliente. En definitiva, en ocho años sólo hemos acumulado obreros muertos e incapacitados con prestación médica pero no empresas productoras con aplicación de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

Esta situación no controlada por el gobierno da un resultado atroz, pero como no lo vive el funcionario sino el obrero expuesto a determinada peligrosidad en nuestro país, puesto que las normas de seguridad e higiene no se cumplen, nadie realiza su obligación ni ejerce su poder dado por la ley.

Cuando un siniestro se produce es indicio para la investigación, hay que brindar cobertura médica y además exigir a la empresa que solucione o amonore el peligro al que expone a su obrero y obligar el cumplimiento de la norma, caso contrario debe haber una sanción, en consecuencia el accidente y sus secuelas de incapacidades sólo se incluirán en un índice de siniestralidad, que no resuelve la problemática existente en nuestro país.

Por lo expuesto solicito a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la aprobación del presente proyecto.

*Nelson I. De Lajonquière. – Hugo G. Storero.*